MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
HOSPITAL CENTRAL

Fecha:	Bogotá D.C., 22 de julio de 2021		
Hora de inicio:	14:30 horas	**Hora finalización**	15:30 horas
Lugar:	VIDEO CONFERENCIA TEMAS EMPRESARIAL		

ACTA - 169 - HOCEN – AREAD - GUCON - 29.25

Aval del Comité de Adquisiciones para la adjudicación del proceso de Mínima Cuantía **PN HOCEN MI 030 2021** que tiene por objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

AGENDA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
2. ANTECEDENTES DEL PROCESO
3. OBSERVACIONES Y RESPUESTA
4. PRESENTACIÓN EVALUACIONES
5. CONSOLIDADO DE LAS EVALUACIONES
6. AVAL DEL COMITÉ

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

COMITÉ DE ADQUISICIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIÓN
MY. JULIO CESAR QUINTANA	VIDEOCONFERENCIA
TE JEBRAIL MURILLO ZULETA	VIDEOCONFERENCIA
PS-17 OSCAR ALEXANDER GARZÓN IRIARTE	VIDEOCONFERENCIA
SM-18 INGRID CAROLINA ESPITIA MALAVER	INCAPACITADA
PS-24 SANDRA PATRICIA CARO FIGUEROA	VIDEOCONFERENCIA

EVALUADORES

COMITÉ	NOMBRES Y APELLIDOS	OBSERVACIÓN
JURÍDICO	Abogado RAFAEL ANDRÉS MONTES GARZÓN	VIDEOCONFERENCIA
TÉCNICO	CPS-4. SONIA MILENA ARDILA ROCHA	VIDEOCONFERENCIA
ECONÓMICO	PS-06 OLGA SOFIA PARRA SEPÚLVEDA	VIDEOCONFERENCIA

Se informa a los integrantes del comité de adquisiciones y comité evaluador del presente proceso, que el comité está siendo grabado, conforme a las políticas de seguridad establecidas en la Policía Nacional, para lo cual por unanimidad todos los integrantes del comité de adquisiciones y comités evaluadores, manifiestan estar de acuerdo con la grabación. De igual forma se recuerda que los temas tratados aquí, son de absoluta reserva y confidencialidad, que no se debe compartir, difundir o informar de los mismos, a personal ajeno al proceso.

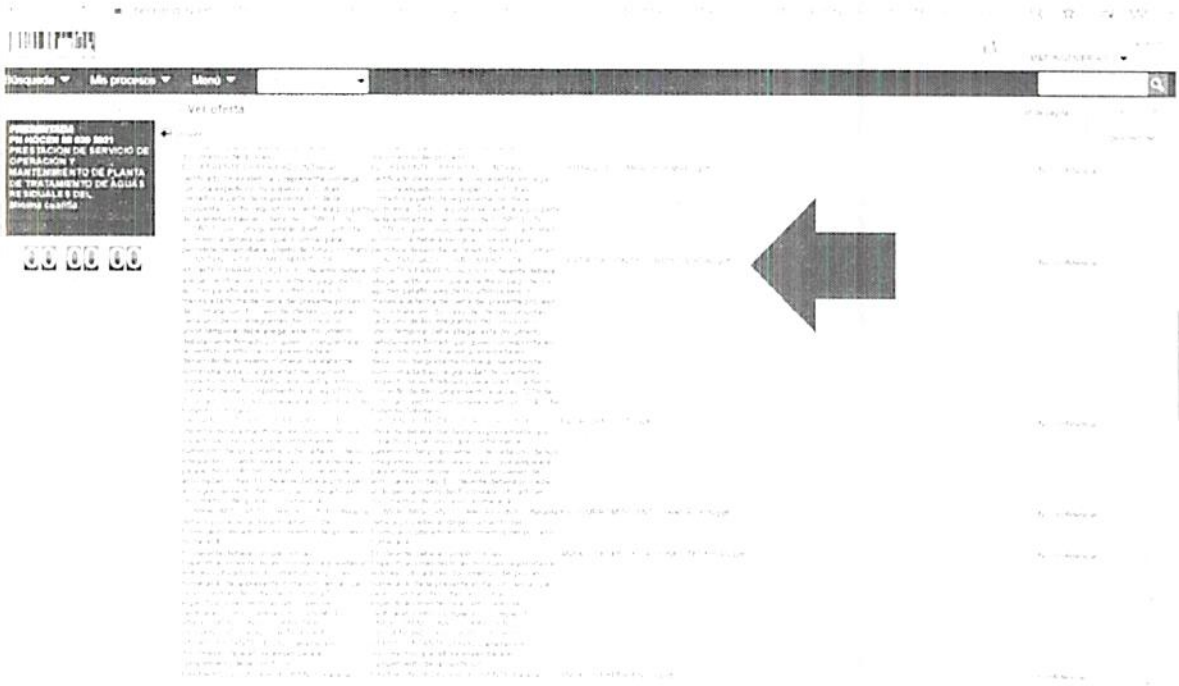
2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

- ✓ Que este proceso se presentó al comité por última vez el 14 de julio del 2021 realizando revaluando la empresa M&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., en consideración a las observaciones realizadas.
- ✓ Que una vez dado el tiempo de traslado de la revaluación la empresa M&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S., allega observación de tipo jurídico.

RESPUESTA OBSERVACIONES:

Observación presentada por la empresa M&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.

Respetados Señores:
El suscrito Manuel Fernando García Camargo en representación legal de M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S, me permito hacer la siguiente observación al Informe de evaluación jurídica del proceso de la referencia: Buenos días por medio del presente nos permitimos manifestar a la entidad nuestro total desacuerdo al accionar de sus evaluaciones invitando a pensar de manera caprichosa no querer adjudicar el contrato a nuestra firma que cumple perfectamente con todos los requisitos exigidos dentro del proceso buscando cualquier cosa con tal de no llevar a cabo el procedimiento que se debe hacer que es la adjudicación del contrato a nuestra firma por lo que nos permitimos manifestar a la entidad que dentro de nuestra propuesta fue aportada certificación firmada por el REPRESENTANTE LEGAL y el CONTADOR asegurando bajo la gravedad de juramento que nuestra empresa ha cumplido con los pagos correspondientes a la seguridad social dicha certificación se encuentra aportada en el proceso adjunto pantallazo



Que mediante respuesta a la evaluación donde la entidad determinaba que no cumplíamos por no acreditar el pago de los últimos 6 meses de seguridad social nuestra firma el día 7 de julio del presente año subsana lo requerido por la entidad aportando las 6 ULTIMAS PLANILLAS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL invocando lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así: (...) PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos

hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales.



Que mejor que recalcar nuestro cumplimiento a dicho requerimiento que aportando las PLANILLAS DE PAGO DE LOS ULTIMOS 6 MESES QUE CERTIFICAN Y VALIDAN COMPLETAMENTE LO REQUERIDO POR LA ENTIDAD Por lo que es importante recordarle a la entidad en que el Articulo 128 de nuestra constitución esta establecido el derecho sustancial La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. En este sentido también el CONSEJO DE ESTADO manifestó lo siguiente Las disposiciones transcritas tienen como propósito materializar un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal, adoptando medidas de saneamiento del proceso de selección tendientes a que los meros defectos formales, que no afecten sustancialmente la oferta, referidos a la documentación o instrumentalización de esta, priven a la administración de considerar una oferta por causa de tales falencias. De esta manera, la primacía de lo sustancial sobre lo formal se enmarca bajo la siguiente premisa: no podrán rechazarse las propuestas por ausencia de requisitos o falta de documentos que verifiquen las condiciones habilitantes del proponente, o soporten elementos del contenido de la oferta no necesarios para la comparación de las propuestas y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones Por su parte, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, el cual reglamentó parcialmente las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 "sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 10º, lo siguiente: "Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Por lo anteriormente expuesto es claro que la entidad pretende violar lo establecido en las leyes demostrando claramente que para la entidad prima lo formal sobre la sustancial situación que se demuestra a nuestro entender en el VACIO que tiene nuestra oferta al no aportar un documento que enunciara tácitamente que acreditamos el pago de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Situación que se verifica y se valida claramente con lo ya manifestado y demostrado al aportar los documentos que son CERTIFICACION SEGURIDAD SOCIAL al momento de presentar la oferta y luego aportando PLANILLAS DE LOS ULTIMOS 6 MESES por lo que el deber ser del evaluador está en PODER

INFERIR O DEDUCIR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA COMPARACIÓN DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS que conforman la propuesta, en los términos que establece la ley

RESPUESTAS OBSERVACIÓN

Como evaluador jurídico del proceso referenciado, el cual tiene por objeto el "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL",** una vez verificada la observación por parte del oferente M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S durante el término del traslado de la reevaluación, al respecto me permito señalar lo siguiente:

> *"...nos permitimos manifestar a la entidad que dentro de nuestra propuesta fue aportada certificación firmada por el REPRESENTANTE LEGAL y el CONTADOR asegurando bajo la gravedad de juramento que nuestra empresa ha cumplido con los pagos correspondientes a la seguridad social dicha certificación se encuentra aportada en el proceso adjunto pantallazo..."*

Que si bien es cierto que el oferente allega la respectiva certificación de constancia de aportes parafiscales no cumple con lo establecido en los requisitos de orden jurídico toda vez que como se manifestó en la evaluación de los documentos allegados en su oferta no certifica que acredite el pago de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación tal como se exige en el numeral 3.1.8 de la invitación del proceso MI 030 2021.

> *"Que mediante respuesta a la evaluación donde la entidad determinaba que no cumplíamos por no acreditar el pago de los últimos 6 meses de seguridad social nuestra firma el día 7 de julio del presente año subsana lo requerido por la entidad aportando las 6 ULTIMAS PLANILLAS DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL invocando lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual establece..."*

Con fecha 14 de junio de 2021 se procedió a verificar los documentos allegados donde se sigue dando el consolidado que **NO CUMPLE** con los requisitos habilitantes jurídicos toda vez que allegan los pagos de las planillas y la exigencia de la invitación en el numeral 3.1.8 es el siguiente:

> *"**3.1.8 CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES***
>
> ***El oferente deberá allegar certificación que acredite el pago de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de presente proceso de contratación.** En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento debidamente firmado por quien corresponda (Representante Legal, Revisor Fiscal y/o Contador) **en tal sentido la información presentada en desarrollo del presente numeral, se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad**..."*
>
> ...
>
> ***NOTA 2:** La certificación que expida para acreditar dicho requisito deberá ser suscrita por parte del contador y/o revisor fiscal según corresponda, para el caso de los consorcios y la unión temporal, dicha certificación deberá ser suscrita por los contadores y revisores fiscales de los integrantes del consorcio y/o unión temporal."*
>
> (En negrilla y subrayado fuera del texto)

Como quiera que el oferente no allega el respectivo certificado tal como lo exige la invitación, y con el objeto de querer subsanar dicho requisito el mismo allega las planillas de aportes, lo que en si no da certeza como lo es dicha certificación de que el pago se realice a cada uno de sus trabajadores,

ya que sobre los mismos no se tiene conocimiento, y una vez verificadas dichas planillas se constado que desde enero a junio de 2021 a tenido una variación en los empleados, en tal sentido también hay que tener en cuenta que el proceso cerro el día 25 de mayo de 2021, lo que quiere decir que el mismo tampoco cumple con el lleno de dichas planillas ya que el requisito es el siguiente "*...que acredite el pago de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de presente proceso de contratación...*", por ende la finalidad de dicha certificación es que los mismos acrediten bajo la gravedad de juramento, que cumplen con los respectivos pagos de parafiscales.

En lo que respecta a "*prima lo formal sobre sustancia*" es pertinente precisar lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado así:

> *"5.1. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.*
>
> *...Con base en lo expuesto hasta ahora, estima la Sala que no es viable hacer ofrecimientos sin cumplir* ***con los requisitos habilitantes exigidos para participar, ni en general que la oferta no se ajuste a lo señalado en el pliego de condiciones****. Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, completando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo, pues como se establece en el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, "****las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones****", es decir, todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los pliegos de condiciones.* ***Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma integra****, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta, de manera que la entidad licitante pueda, con economía de medios, evaluarla lo más eficientemente posible, y sólo si hace falta algún requisito o un documento, la administración puede requerirlo del oferente."* (En negrilla y subrayado fuera del texto)

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diez (2010) Radicación numero: 11001-03-06-000-2010-00034-00(1992) (http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-06-000-2010-00034-00(1992).pdf)

De acuerdo a lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma integra como lo exige la invitación en el numeral 3.1.8, de manera que la entidad pueda con economía de medios, evaluarla lo más eficiente tal como lo es dicha certificación donde los mismo acrediten el pago de aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses, y tal como se constato en la respectiva evaluación la misma fue objeto de requerimiento pero el oferente no realizo el respectivo ajuste con forme a lo exigido en la invitación, si no que el mismo quiere poner a disposición los principios de la formalidad bajo la sustancialidad; que no aplica para este caso que nos ocupa como quiera que el Consejo de Estado se ha pronunciado en el entendido que el oferente debe presentar su oferta con todos los llenos de la invitación y en lo pertinente a que el mismo no fue objeto de rechazo si no de subsanación y que la misma no fue rechazada si no que fue subsanada en indebida forma por el oferente.

Que el Artículo 5 parágrafo 1 de la Ley 1882 de 2018 dispone en su:

> *"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje,* ***deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los***

proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía *y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.* ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado****.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso." (En negrilla y subrayado fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y en estas circunstancias bajo el contexto de un proceso de contratación estatal de mínima cuantía y lo cual fue objeto de subsanación por parte del oferente pero no fue subsanado en debida forma pese a que al mismo en la evaluación se informó que no cumplía "*..toda vez que no certifica que acredita el pago de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación tal como se exige en el numeral 3.1.8 de la invitación*" a lo que el oferente allega dichas planillas y como quiera que la empresa M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S no suministro el documento referido en la evaluación es objeto de rechazo ya que el plazo de subsanación establecido por la norma era en el traslado del informe de evaluación, siendo el deber de este comité velar por el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico establecidos dentro de invitación. Por lo anterior me permito emitir el siguiente consolidado así:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT	OBSERVACIÓN
1	M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S	900.696.448-7	**RECHAZADA** por los requisitos habilitantes jurídicos por haber incurrido en la causal de rechazo S "*cuando el oferente no subsane dentro del término de traslado de la evaluación.*" Toda vez que en el término de subsanación allegan los pagos de las planillas y la exigencia de la invitación en el numeral 3.1.8 es "*...allegar certificación que acredite el pago de los aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación ... debidamente firmado por quien corresponda (Representante Legal, Revisor Fiscal y/o Contador)*"

Así las cosas, el nuevo consolidado de la empresa M&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S. que de la siguiente manera:

CONSOLIDADO DE EVALUACIONES					
No	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	OBSERVACIONES
1	M&P INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S.	RECHAZADA	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADA

En consideración de lo anterior

- ✓ Se da continuación con la evaluación de la empresa CODIAGUAS S.A.S., toda vez que la misma se detuvo con fin de realizar la revaluación de la empresa anteriormente mencionada.
- ✓ Que durante el traslado de las evaluaciones comprendido por el día 9/07/2021 9:01 AM hasta el 12/07/2021 10:00 AM, la empresa CODIAGUAS S.A.S., presenta documentos de tipo jurídicos y técnicos los cuales fueron remitidos a los respectivos comités.

3. PRESENTACIÓN DE EVALUACIONES (SUBSANACIÓN)

Según Comunicación Oficial s/n de fecha **12 de julio de 2021**, se recibió la verificación **JURÍDICA** de la oferta; evaluación presentada por la Abogado RAFAEL ANDRÉS MONTES GARZÓN determinando el siguiente consolidado:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN **JURÍDICA**		
Oferta	PROPONENTE	VERIFICACIÓN
1	CODIAGUAS S.A.S.	CUMPLE

Según Comunicación Oficial s/n de fecha 12 **de julio de 2021**, se recibió la verificación **TÉCNICA** de la oferta; evaluación presentada por la el señora CPS-4. SONIA MILENA ARDILA ROCHA determinando el siguiente consolidado:

CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN **TÉCNICA**		
Oferta	PROPONENTE	VERIFICACIÓN
1	CODIAGUAS S.A.S.	CUMPLE

4. CONSOLIDADO DE LAS EVALUACIONES

CONSOLIDADO DE EVALUACIONES					
No	PROPONENTE	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN ECONÓMICA	OBSERVACIONES
1	CODIAGUAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

5. AVAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Que de conformidad con los resultados de las evaluaciones emitidas, los evaluadores Jurídico, Técnico y Económico del proceso de Mínima Cuantía **PN HOCEN MI 030 2021** que tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL,** por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($88.500.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA discriminados así: para la vigencia 2021, SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) para la vigencia 2021 los cuales se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF No. 183221 y QUIPU 870 del 29 de marzo del 2021, expedido por el responsable del Proceso de Presupuesto del Hospital Central de la Policía Nacional y VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($28.500.000.) para la vigencia 2022 autorizado por mediante comunicación oficial electrónica No. GS-2021-025847-DISAN del 03 de mayo 2021 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, recomiendan al comité de adquisiciones adjudicar el proceso conforme a los resultados obtenidos en las evaluaciones de conformidad con la propuesta presentada; y el Comité de Adquisiciones previa verificación de la recomendación de los evaluadores, la acoge y pone a consideración del Director (E) del Hospital Central de la Policía Nacional, para que se adjudique con el siguiente porcentaje de descuento así:

CODIAGUAS S.A.S.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Porcentaje de descuento	PRESUPUESTO VIGENCIA 2021	PRESUPUESTO VIGENCIA 2022
1	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL	14,51%	$60.000.000	$28.500.000
VALOR TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO VIGENCIA 2021 Y 2022			**$88.500.000,00**	

CONVOCATORIA

De ser convocada otra reunión se informará con antelación la fecha y lugar.

PT. ALDAIR ZAPATA CASTRO
Analista de Contratos HOCEN

IT. WILLIAM JAVIER MORENO SARMIENTO
Jefe Grupo de Contratos HOCEN (E)

MY. JÚLIO CESAR QUINTANA RODRIGUEZ
Jefe Área administrativa HOCEN (E).

FECHA DE ELABORACIÓN: 17/05/2021
UBICACIÓN: MISDOCUMENTOS
Carrera 59 N° 26 - 21 Bogotá
Telefonos: 5804401 ext: 1654
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
HOSPITAL CENTRAL

Fecha:	Bogotá, 22 de julio de 2021.		
Hora de inicio:	14:30 horas	**Hora de finalización:**	15:30 horas
Lugar:	VIDEO CONFERENCIA TEAMS EMPRESARIAL		

ACTA 169 HOCEN - AREAD-GUCON - 29.25

Aval del Comité de Adquisiciones para adjudicación del proceso de Mínima Cuantía **PN HOCEN MI 030 2021** que tiene por objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
MY	JULIO CESAR QUINTANA RODRÍGUEZ	ADMIN (E)	julio.quintana@correo.policia.gov.co	9.296.063	2172	
PS-17	OSCAR ALEXANDER GARZÓN IRIARTE	PLANE	oscar.garzon9358@correo.policia.gov.co	79.569.358	2160	
TE	JEBRAIL MURILLO ZULETA	GUFIN	jebrail.murillo@correo.policia.gov.co	1.106.893.309	1641	
SM-18	INGRID CAROLINA ESPITIA MALAVER	GARCA	ingrid.espitia@correo.policia.gov.co	51.907.027	2155	INCAPACITADA
PS-24	SANDRA PATRICIA CARO FIGUEROA	ASJUR	patricia.caro@correo.policia.gov.co	52.147.282	2163	

Carrera 59 No. 26 – 21 Bogotá
Teléfonos: 5804401 EXT 1654
oscar.beltran2691@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co